

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE LLAVES DE AUTO

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1° - COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre los costos de reemplazo de las llaves del vehículo asegurado, causados por hurto, pérdida o robo de estas, dentro de los límites y condiciones convenidos en la presente Cláusula, certificado de cobertura o condiciones particulares.

Art. 2° - EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara :

- Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- Pérdidas por o durante actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que esta se produzca;
- Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por temblores, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes o cualquier otro fenómeno meteorológico;
- Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;

Art. 3° - DEFINICIONES

Para efectos de esta cláusula se incluye las siguientes definiciones:

Vehículo Asegurado. - Será aquel o aquellos vehículos que se señalen en las condiciones particulares, indicando marca, modelo, placa y chasis; para que exista interés asegurable, el vehículo podrá ser de propiedad del Asegurado, cónyuge o pareja, padres, hijos, o empresa en la cual trabaja, en este último caso debe encontrarse formalmente asignado a él.

Costo comercial: Es el valor asegurable del bien según su valor en el mercado.

Primer Riesgo Absoluto: Significa que se indemnizará el valor total de las pérdidas o daños, hasta los valores asegurados asignados como límite en las condiciones particulares de la Póliza, sujeto a que el valor asegurable del bien, al momento del siniestro fuere igual al detallado en esta Póliza. Si fuere superior, correrá por cuenta del Asegurado la parte proporcional de las pérdidas o daños que correspondan a la diferencia entre el valor asegurable y la suma asegurada, conforme lo establecido en la Póliza, en la condición “seguro insuficiente”.

Art. 4° - TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 5.- SUMA ASEGURADA

La Compañía indemnizará la suma máxima establecida en las condiciones particulares por evento según el plan contratado y los límites establecidos.

Art. 6° - BASE DE VALORACIÓN

El valor de los objetos se calculará a base del costo comercial en la fecha del acontecimiento. No se tomará en consideración ni el valor de afición personal ni los daños indirectos por las pérdidas de beneficio.

Tratándose de seguro a primer riesgo absoluto, el daño será calculado en base al costo en la fecha del siniestro y será indemnizado hasta el máximo de la suma asegurada especificada en las condiciones particulares, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que se escoja.

Art. 7.- CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 8.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- a. Formulario de Aviso de Siniestro debidamente lleno o Carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;
- b. Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente por el robo o hurto o pérdida de las llaves del auto.
- a) Copia de las proformas correspondientes a los costos para fabricar una nueva llave por un concesionario de la marca del vehículo asegurado.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro, que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.



Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-60-787004420-17112020